

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2020-00193-00

Bogotá, D. C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

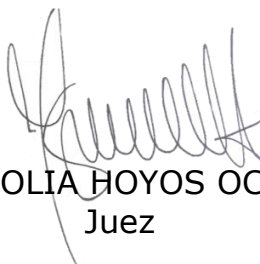
Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Allegue registro civil de nacimiento de Vanesa Valbuena Castro y Cesar Augusto Cucaita Valbuena. (Art. 82 y 84 CGP).

Excluya las pretensiones relativas al cobro de intereses, dado que no es procedente en este tipo de asuntos (art. 1617 C.C)

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 CGP y tenga en cuenta el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

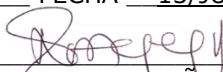
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 055 FECHA 13/JULIO/2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria